



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2.026

TITULO I

Artículo 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Fiscal y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el Ejercicio 2.026, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- A los efectos de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones, se aplicará el valor del módulo municipal; estableciéndose el mismo en la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$32.000,00)**.

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3º.- La base imponible del impuesto inmobiliario establecido en el artículo 71º del Código Fiscal será del ochenta por ciento (80%) del valor venal.

Artículo 4º.- Impuesto Inmobiliario:

a) **Inmuebles Urbanos:** a los efectos de la recaudación del impuesto inmobiliario, se tomará para el presente ejercicio el valor fiscal de cada inmueble que surja de la aplicación de la Ordenanza N° 22/2000 y su texto Ordenado Ordenanza N°42/2.008.

1.- El valor mínimo para el impuesto inmobiliario se fija en un (1) módulo municipal.

2.- **Inmuebles Baldíos:** a los efectos de determinar el impuesto adicional al terreno baldío se aplicará el valor resultante de la aplicación de la Ordenanza N°22/2000 y su texto Ordenado Ordenanza N° 42/2.008.

Entendiendo por **Terreno Baldío** los inmuebles carentes de edificaciones destinadas a la habitación o comercio, o con las mismas en estado ruinoso, o que estando en construcción lleven más de dos (2) años de paralización de obra, o que no estén parquizados y en perfecto estado de limpieza, mantenimiento y libre de malezas.

b) **Inmuebles Sub-rurales:** A los efectos de determinar el impuesto para los inmuebles sub-rurales se considerarán:

1.- **Quintas:** a los inmuebles de hasta cinco hectáreas (5 has.) de extensión. Tributarán un monto fijo de **4,05 módulos**.

2.- **Chacras:** Los inmuebles de más de cinco hectáreas (5 has.) y hasta cincuenta Hectáreas (50 has.) de superficie tributarán un monto fijo de **5,76 módulos**.

c) **Inmuebles Rurales:** La valuación fiscal de los inmuebles rurales para el ejercicio 2.026, será de dos módulos municipales (2,00 m. m.) por hectárea, y tributarán el impuesto inmobiliario rural a razón del uno coma veinte por ciento (1,20%) sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de la tierra libre de mejoras.




TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

Artículo 5º.- Fíjese en la suma de CIEN (100) Módulos municipales el importe de la valuación límite y el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil de entrada mensual que por todo concepto se refiere el inciso c) del Art. 73º del Código Fiscal.

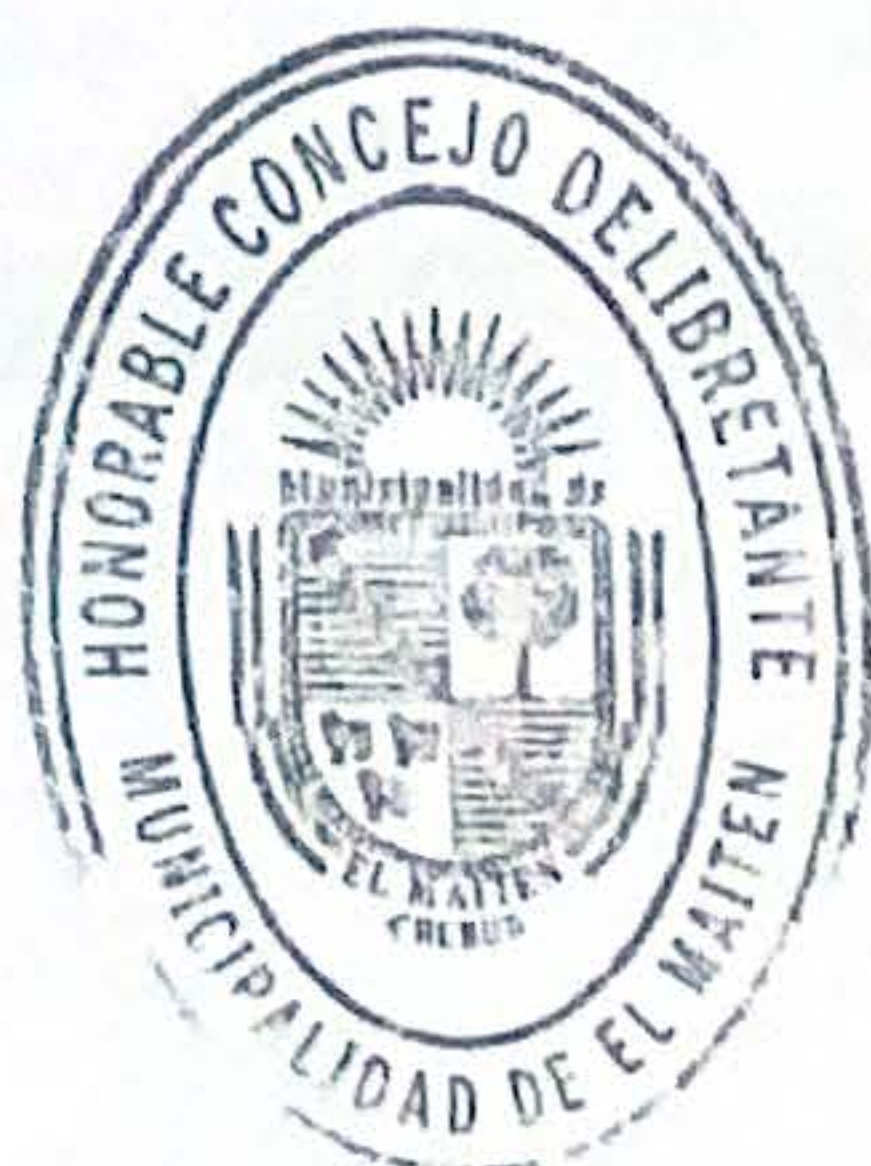
Artículo 6º.- El impuesto inmobiliario deberá abonarse en seis (6) cuotas con vencimientos que a continuación se indican: 20 de febrero, 20 de abril, 20 de junio, 20 agosto, 20 de octubre y 20 de diciembre de 2.026.

CAPITULO II IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 7º.- Todos los vehículos automotores y acoplados radicados dentro de la jurisdicción municipal de El Maitén, conforme a lo establecido en el título II, Capítulo II del Código Fiscal, abonará un impuesto anual conforme se detalla a continuación, teniendo en cuenta la valuación establecida mediante Resolución N°74/2.025 del Concejo de Responsabilidad Fiscal:

Tipo de vehículos		Alícuota
1.- Camión y similar- Chasis con y sin cabina- Transporte de pasajeros (Mini bus y similar)- Tractor de carretera y tractor con y sin cabina- Furgones y furgonetas- Utilitarios- Acoplados, carrocerías, Semirremolques y similares- Carretones- Auto portantes, motor home, casillas rodantes y similares- Maquinarias especiales y similares, Pick Up; Sin especificación y que corresponda a algunos de los tipos mencionados.		2,00
2.- Ciclomotor – cuatriciclos – motocicletas – Scooter – Triciclo – Triciclo de carga- Sin especificación y que corresponda a algunos de los tipos mencionados.		1,50
3.- Automotores		2,50
a) Los vehículos de fabricación 2.026 tributarán el impuesto automotor tomando como valuación fiscal su valor de compra.		
b) Estarán exento del pago de la patente los vehículos cuyos modelos sean anteriores a 2.006 inclusive		
c) Establézcase un valor mínimo de dos módulos municipales (2,00 m. m.) para tributar el impuesto a la patente automotor.		
d) Los Contribuyentes que efectúen el pago adelantado del Impuesto a la Patente Automotor tendrán un descuento conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N° 74/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de la Provincia del Chubut.		

Artículo 8º.- El impuesto resultante deberá abonarse en seis (6) cuotas con los siguientes vencimientos: 20 de enero, 20 de marzo, 20 de mayo, 20 de julio, 20 de septiembre, y 20 de noviembre de 2.026.



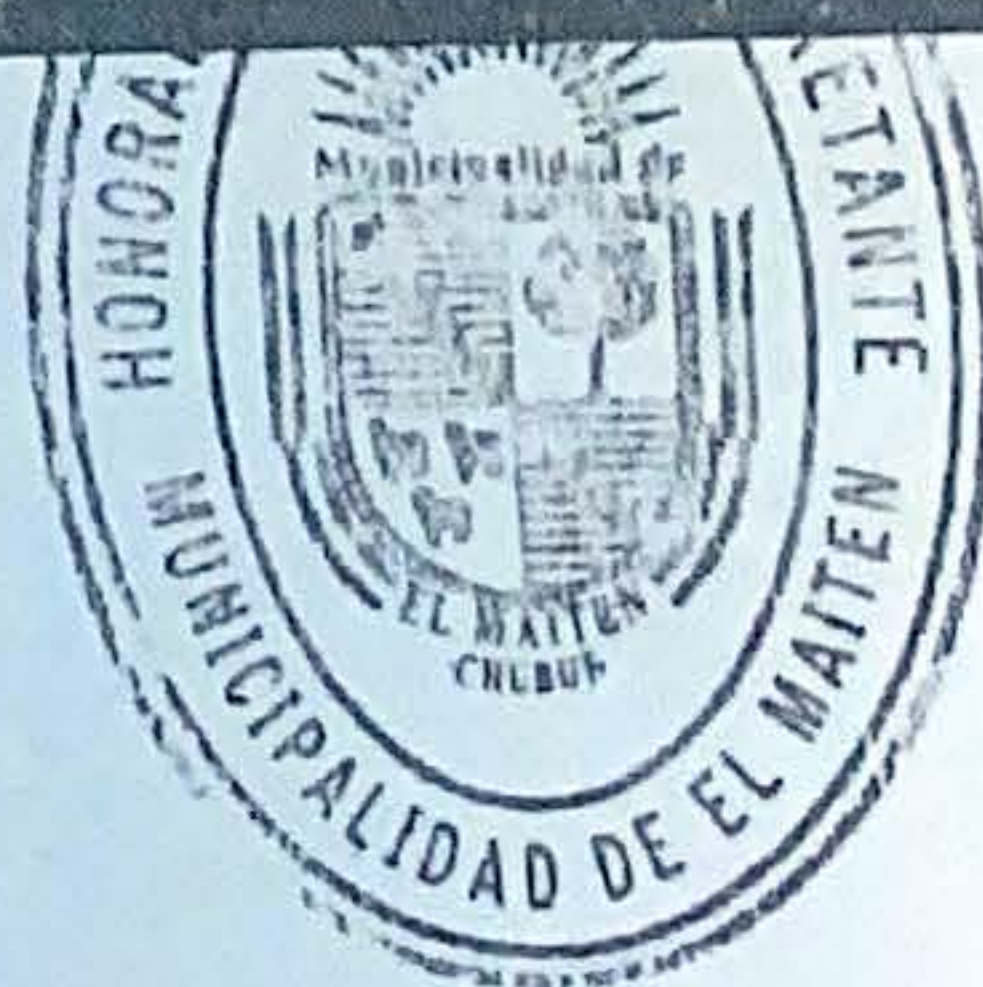

TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

CAPITULO III DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 9º.- A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Capítulo III, Título II del Código Fiscal, fijese los siguientes importes anuales:

- | | |
|---|------------|
| 1) Por letreros colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras puertas por metro cuadrado o fracción | 0,14 m. m. |
| Mínimo | 0,08 m. m. |
| 2) Los mismos colocados en forma transversal | 0,14 m. m. |
| Mínimo | 0,08 m. m. |
| 3) Letrero colocado pintados que ocupan espacios aéreos en la vía pública por m ² o fracción | 0,28 m. m. |
| Mínimo | 0,14 m. m. |
| 4) Letreros pintados adosados en la medianera por m ² o fracción | 0,28 m. m. |
| Mínimo | 0,14 m. m. |
| 5) Por letreros pintados en terrenos que por accidentes geográficos permitan su clara lectura, por m ² o fracción | 0,28 m. m. |
| Mínimo | 0,14 m. m. |
| 6) Por anuncios colocados en ómnibus, colectivos, como cualquier otro vehículo de transporte, por cada coche y por aviso | 0,11 m. m. |
| 7) Los carteles o letreros hasta un metro cuadrado que anuncien venta de propiedad, mueble o inmueble | 0,11 m. m. |
| 8) Por avisos publicados en toldos pintado o adheridos por m ² o fracción | 0,11 m. m. |
| 9) Los carteles publicitarios autorizados, colocados en el interior de confiterías, bares, terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general donde tenga acceso al público abonarán por m ² o fracción | 0,20 m. m. |
| Mínimo | 0,11 m. m. |
| 12) Por cada letrero con aviso de propaganda que se coloque en la obra de construcción por cada firma por metro cuadrado o fracción | 0,86 m. m. |
| 13) Los carteles de propaganda ubicados en la zona urbanizada, simple o doble faz de hasta dos m ² como máximo | 0,86 m. m. |
| 14) Por carteles o afiches de propaganda comercial ubicados a los costados de los caminos o rutas, pagarán por m ² o fracción y por un año | 0,80 m. m. |
| 15) Los carteles anunciadores de remates en las fincas o domicilios particulares del rematador abonarán por cada uno y por día | 0,50 m. m. |
| 16) Los derechos de banderas de remates por día | 0,80 m. m. |
| 17) Por cada vehículo con altoparlantes destinados a propaganda intercalando música o no por día y por adelantado | 0,25 m. m. |
| 18) Publicidad por alto parlante en campos deportivos por día | 0,80 m. m. |
| 19) Por avisos propagados por altoparlantes en el interior de salas de espectáculos, cafés y demás locales públicos sobre entradas o no, por día | 0,50 m. m. |
| 20) Propaganda por alto parlante en la vía pública por año y por adelantado | 1,72 m. m. |
| 21) Afiches, cartulinas, colocados en la vía pública, previo sellado correspondiente por c/u y hasta 0,30 m ² | 0,05 m. m. |
| De mayor tamaño | 0,08 m. m. |



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

Los volantes tributarán por día:

Hasta 500 volantes	0,43 m. m.
Hasta 5000 volantes	0,86 m. m.
Más de 5000 volantes	1,72 m. m.
22) Por proyección de publicidad en paredes medianeras, por m ² o fracción	1,72 m. m.
23) Todo aviso, letrero o cualquier otro medio de publicidad y/o propaganda que no estuviese especialmente previsto tributará por día	0,50 m. m.

CAPITULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 10°.- El tributo establecido en el artículo 90° del Código Fiscal se abonará por adelantado de la siguiente forma:

a) Materiales de construcción: No se podrá ocupar el espacio de dominio público con materiales de construcción en superficies mayores a diez metros cuadrados, debiendo abonar por día o fracción y por m²..... 0,20 m. m.

b) Objetos de cualquier naturaleza, tales como escombros, etc. hasta dos metros cúbicos por día como máximo por m³..... 0,20 m. m.

c) Por cada día extra por m³ y por día..... 0,10 m. m.

d) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, rifas de otras localidades por mes o fracción..... 2,43 m. m.

e) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, rifas de la localidad por mes o fracción..... 2,16 m. m.

Estos permisos deberán contar con el visto bueno de la Dirección de tránsito o repartición que determine el Departamento Ejecutivo en lo que se refiere al lugar de exhibición.

f) Toldos por m² y por año..... 0,40 m. m.

g) Por cada surtidor de nafta y otro líquidos por año..... 2,88 m. m.

h) Permisos para colocar mesas frente a cafés, bares y confiterías hasta diez mesas abonarán por año o fracción..... 0,86 m. m.

i) Por exhibición de mercadería no comestibles frente a sus respectivos locales hasta diez metros y dejando libre las bocacalles, Por año o fracción..... 3,45 m. m.

Por semestre o fracción..... 1,72 m. m.

Por mes o fracción..... 0,28 m. m.

Los que carezcan del permiso correspondiente además del impuesto que deben tributar, abonarán una multa de 0,10 módulos municipales por día.

Previa rotura de pavimento sin permiso municipal, sin excepción además de lo establecido en los incisos anteriores abonará una multa de 50 módulos.



TRANAMIL, Miguel Ángel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

CAPITULO V DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 98° del Código Fiscal fijese los siguientes importes:

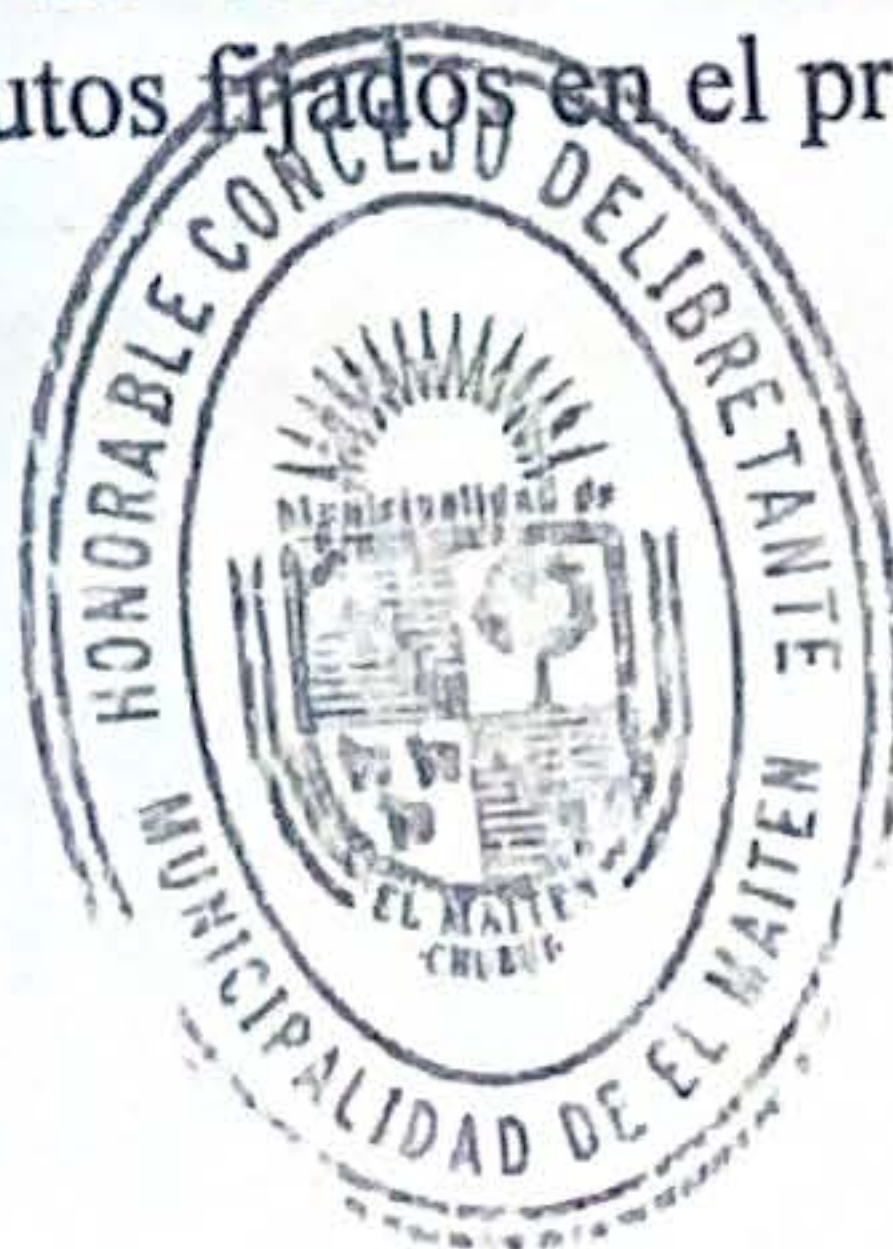
Toda venta ambulante previa autorización, se deberá comprobar la procedencia lícita de la mercadería y pago por adelantado.

1)	Artesanías por día o fracción	0,80	m. m.
2)	Artículos de limpieza por día o fracción	1,50	m. m.
3)	Bebidas sin alcohol por día o fracción	1,00	m. m.
4)	Bijoutería por día o fracción	0,80	m. m.
5)	Compradores de vidrios, hierro, metales en general, baterías por día o fracción	1,25	m. m.
6)	Chivitos y corderos en temporada noviembre- febrero cumpliendo con las disposiciones legales vigentes por temporada o fracción.	2,30	m. m.
7)	Embutidos, productos de granja previa presentación certificado correspondiente por día o fracción	1,75	m. m.
8)	Fotógrafos por día o fracción	1,00	m. m.
9)	Frutas y/o verduras por día o fracción	0,80	m. m.
10)	Golosinas, masas etc., por día o fracción	0,80	m. m.
11)	Helados por día o fracción	0,80	m. m.
12)	Loterías, por mes o fracción	1,25	m. m.
13)	Pescados – mariscos por día o fracción	1,25	m. m.
14)	Plantas Plantines y Flores por día o fracción	0,80	m. m.
15)	Plásticos por día o fracción	1,25	m. m.
16)	Plumeros, escobillas, artículos mimbrería y cañas por día o fracción	1,00	m. m.
17)	Ropa y/o calzado por día o fracción	3,00	m. m.
18)	Venta ambulante de Choripán y/o hamburguesas y/o papas fritas y/o milanesas por día o fracción	0,80	m. m.
19)	Venta ambulante de miel, dulces o similares	0,80	m. m.

Toda venta ambulante de productos no especialmente previstos en el presente capítulo, quedará a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante, debiendo en caso de ser incorporado contar con la sanción de la Ordenanza correspondiente previa autorización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- Los productores locales de ventas de: artesanías, frutas, verduras, flores, pescados, miel estarán exentos de los tributos fijados en el presente Capítulo.




TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

CAPITULO VI DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SIMILARES.

Artículo 13°.- Fijese al derecho de habilitación e inscripción de comercios, industrias y actividades similares, el valor equivalente a una (1) cuota del rubro que desee habilitar, conforme a las facultades establecidas en el artículo 99°, del Código Fiscal.

CAPITULO VII TASA AL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 14°.- Fijese los siguientes tributos para las actividades enunciadas en el presente artículo y con carácter anual, conforme al artículo 103° del Código Fiscal.

RUBROS COMERCIALES

1	Acopio de Lana y/o cueros	5,00	m. m.
2	Acopios de productos y/o derivados de la Flora y/o fauna silvestre	5,00	m. m.
3	Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones	12,00	m. m.
4	Agencias de Lotería y Quinielas	30,00	m. m.
5	Agencias de Publicidad	10,00	m. m.
6	Agencias de remises	10,00	m. m.
7	Agencias de turismo	10,00	m. m.
8	Almacén	7,00	m. m.
9	Alquiler de cabañas y/o departamentos	10,00	m. m.
10	Alquiler de canchas deportivas con capacidad de hasta 10 participantes	6,00	m. m.
11	Alquiler de canchas deportivas con capacidad de mas 10 participantes	10,00	m. m.
12	Alquiler de Juegos y entretenimientos	4,00	m. m.
13	Alquiler de Maquinarias y Equipos viales	15,00	m. m.
14	Alquiler de Salones para eventos con pista de baile	10,00	m. m.
15	Alquiler de Salones para eventos sin pista de baile	8,00	m. m.
16	Alquiler de quinchos	6,00	m. m.
17	Aserradero	12,00	m. m.
18.1	Autoservicios inscriptos en el convenio multilateral al impuesto sobre los ingresos brutos	25,0	m. m.
18.2	Autoservicios no inscriptos en el convenio multilateral al impuesto sobre los ingresos brutos e inscriptos en I. V. A.	20,00	m. m.
18.3	Autoservicios no inscriptos en el convenio multilateral al impuesto sobre los ingresos brutos y no inscriptos en I. V. A. (monotributistas)	15,00	m. m.
19	Bancos	500	m. m.
20	Bar	6,15	m. m.
21	Bazar	6,00	m. m.
22	Bicicleterías	4,00	m. m.




TRANAMIL, Miguel Ángel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

23	Carnicerías	10,00	m. m.
24	Carpintería	4,00	m. m.
25	Casa de deportes	4,50	m. m.
26	Casa de té	4,00	m. m.
27	Centros deportivos recreativos	7,00	m. m.
28	Cervecería	6,15	m. m.
29	Ciber	8,00	m. m.
30	Confitería	10,00	m. m.
31	Confiterías bailables	15,00	m. m.
32	Consultorios Profesionales (Profesionales de la Salud)	12,00	m. m.
33	Cooperativas de trabajo	4,00	m. m.
34	Criadero avícola	4,00	m. m.
35	Criadero de Truchas	4,00	m. m.
36	Criadero de zorros	4,00	m. m.
37	Criaderos y/o engorde de bovinos	10,00	m. m.
38	Criaderos y/o engorde de Conejos	4,00	m. m.
39	Criaderos y/o engorde de ovinos	5,00	m. m.
40	Criaderos y/o engorde de porcinos	4,00	m. m.
41	Distribución y/o comercialización de gas natural	400,0	m. m.
42	Distribuidor de gas envasado en garrafas de hasta 50 Kg.	4,00	m. m.
43	Distribuidor Mayorista de lácteos	5,00	m. m.
44	Distribuidor Mayorista Rubros Generales	10,00	m. m.
45	Elaboración de embutidos	4,00	m. m.
46	Elaboración de ladrillos	4,00	m. m.
47	Elaboración de pastas	4,00	m. m.
48	Elaboración de productos lácteos.	4,00	m. m.
49	Elaboración de soda	4,00	m. m.
50	Emisoras de Radio	10,00	m. m.
51	Emisoras de Televisión	10,00	m. m.
52	Empresas constructoras	20,00	m. m.
53	Estaciones de servicios	25,00	m. m.
54	Estudio Contable	10,00	m. m.
55	Estudio de arquitectura	10,00	m. m.
56	Estudio de Ingeniería	10,00	m. m.
57	Estudio Jurídico	10,00	m. m.
58	Explotación forestal	10,00	m. m.
59	Fábrica de Alfajores Con o sin local comercial	4,00	m. m.
60	Fábrica de bebidas artesanales con alcohol, sin local comercial	4,00	m. m.
61	Fábrica de bebidas artesanales con alcohol, con local comercial	6,00	m. m.
62	Fábrica de bebidas artesanales sin alcohol, con local comercial	6,00	m. m.
63	Fábrica de bebidas artesanales sin alcohol, sin local comercial	4,00	m. m.
64	Fábrica de calzado.....	4,00	m. m.
65	Fábrica de dulces con o sin local comercial	4,00	m. m.
66	Fábrica de hielo	4,00	m. m.
67	Fábrica de productos a base de Chocolate con local comercial	6,00	m. m.



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

8	Fábrica de productos a base de Chocolate sin local comercial	4,00	m. m.
9	Fábricas de Bloques y/o hormigón premoldeado	5,00	m. m.
10	Farmacia veterinaria	5,80	m. m.
11	Farmacia	8,00	m. m.
72	Ferreterías	15,00	m. m.
73	Fletes	4,00	m. m.
74	Florería	4,00	m. m.
75	Forrajería	7,00	m. m.
76	Frigorífico	30,00	m. m.
77	Gestoría - Inmobiliaria	10,00	m. m.
78	Gimnasios	5,00	m. m.
79	Guarderías Infantiles	5,00	m. m.
80	Heladería	4,00	m. m.
81	Hospedaje	5,00	m. m.
82	Hotel - Residencial - Hosterías	8,50	m. m.
83	Hotel transitorio (Albergue)	8,50	m. m.
84	Imprentas	7,00	m. m.
85	Impresión y/o diseño gráfico	4,00	m. m.
86	Joyería	4,00	m. m.
87	Jugueterías	4,00	m. m.
88	Kiosco (atención hacia exterior)	4,00	m. m.
89	Kiosco (atención hacia exterior) con venta bebidas alcohólicas	6,00	m. m.
90	Kiosco (atención interior)	5,00	m. m.
91	Kiosco (atención interior) con venta bebidas alcohólicas	7,00	m. m.
92	Laboratorio fotográfico	4,00	m. m.
93	Lavadero de autos	4,00	m. m.
94	Lavandería.	4,00	m. m.
95	Librería	4,00	m. m.
96	Licorerías	4,00	m. m.
97	Locutorios	8,00	m. m.
98	Lubricentros	5,00	m. m.
99	Madereras	7,00	m. m.
100	Marmolerías	4,00	m. m.
101	Marroquinería/talabartería	4,00	m. m.
102	Mecánicos dentales	5,00	m. m.
103	Mercería	4,00	m. m.
104	Mueblería	10,00	m. m.
105	Ópticas	5,00	m. m.
106	Ópticas y Contactología	8,00	m. m.
107	Panaderías	6,60	m. m.
108	Panificadora con reparto y expendio al público en el local	8,60	m. m.
109	Panificadoras con reparto y sin expendio al público en el local	8,00	m. m.
110	Peluquerías	6,00	m. m.
111	Peluquería canina	5,00	m. m.
112	Perfumerías	4,00	m. m.



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

113	Pescadería.	7,00	m. m.
114	Pizzería.	5,00	m. m.
115	Pollería	5,00	m. m.
116	Producción de Verduras y/o frutas	4,00	m. m.
117	Productores de Plantines de berries	30,00	m. m.
118	Proveedores servicios de Internet con o sin oficina en la localidad	50,0	m. m.
119	Proveedores servicios telefonía móvil con o sin oficina en la localidad	200,0	m. m.
120	Proveedores servicios telefonía móvil e internet con o sin oficina en la localidad	250,0	m. m.
121	Pub / Restobar.	15,00	m. m.
122	Regalería	4,00	m. m.
123	Repostería	5,00	m. m.
124	Representante de Comercio	4,00	m. m.
125	Representante de Compañías de Seguros	5,00	m. m.
126	Restaurante	8,00	m. m.
127	Rouisería	5,00	m. m.
128	Sala de Juegos y entretenimientos/ videos juegos	5,00	m. m.
129	Salones para Fiestas y Eventos	10,00	m. m.
130	Servicios Atmosféricos	8,00	m. m.
131	Servicio de Auxilio Mecánico	6,00	m. m.
132	Servicios de Cabalgatas	4,00	m. m.
133	Servicios de cadetería	4,00	m. m.
134	Servicios de catering y/o organizaciones de fiestas	10,00	m. m.
135	Servicios de Gasista (matriculado)	4,00	m. m.
136	Servicios de instalaciones eléctricas (matriculado)	4,00	m. m.
137	Servicios de Perforaciones para riego	4,00	m. m.
138	Servicios de Plomería (matriculado)	4,00	m. m.
139	Servicios de rapipago- pago fácil.	7,00	m. m.
140	Servicios de sonido y/o iluminación	7,00	m. m.
141	Servicios Fúnebres	15,00	m. m.
142	Servicios Postales	28,00	m. m.
143	Súper kiosco (Sin venta de bebidas alcohólicas)	10,00	m. m.
144	Súper Kiosco (Con venta Bebidas Alcohólicas)	12,00	m. m.
145	Supermercado	15,00	m. m.
146	Taller de alineación y/o Balanceo	4,50	m. m.
147	Taller de chapa y pintura	4,50	m. m.
148	Taller de electricidad	4,50	m. m.
149	Taller de reparación de bicicletas	4,50	m. m.
150	Taller de Reparación de electrodomésticos.	4,50	m. m.
151	Taller de reparación de neumáticos	4,50	m. m.
152	Taller de soldadura en general/ herrería	4,50	m. m.
153	Taller Electromecánico	4,50	m. m.
154	Taller Mecánico	4,50	m. m.
155	Taller Textil	4,50	m. m.
156	Tambos.	4,50	m. m.



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

157	Tapicería.	4,50	m. m.
158	Tienda de Ropa y Calzado	10,00	m. m.
159	Tintorería.	4,00	m. m.
160	Tornería.	4,00	m. m.
161	Transporte de cargas.	4,00	m. m.
162	Transporte de escolares.	8,00	m. m.
163	Transporte de pasajeros y escolares.	12,00	m. m.
164	Transporte de pasajeros.	8,00	m. m.
165	Transportes de combustibles.	8,00	m. m.
166	Venta de áridos.	10,00	m. m.
167	Venta de artículos de caza y pesca	4,50	m. m.
168	Venta de artículos informáticos y/o telefonía móvil	8,00	m. m.
169	Venta de artificios pirotécnicos por temporada	6,00	m. m.
170	Venta de automotores.	12,00	m. m.
171	Venta de Cerveza fraccionada tirada y/o artesanal	6,15	m. m.
172	Venta de Diarios y/o Revistas	4,00	m. m.
173	Venta de electrodomésticos / artefactos para el Hogar	12,00	m. m.
174	Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	20,00	m. m.
175	Venta de leña.	4,00	m. m.
176	Venta de neumáticos (con o sin local comercial)	4,00	m. m.
177	Venta de Repuestos para el Automotor.	9,00	m. m.
178	Venta de Verduras y/o frutas	5,00	m. m.
179	Veterinaria.	5,80	m. m.
180	Vidriería.	4,00	m. m.
181	Vinotecas	4,00	m. m.
182	Vivero.	4,30	m. m.
183	Zapatería.	7,00	m. m.

Por cada Anexo al rubro principal se deberá tributar 3,00 m. m.

Los Rubros no especialmente previstos en el presente Capítulo quedarán a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante, debiendo en caso de ser incorporado, contar con la sanción de la Ordenanza correspondiente previa habilitación.

CAPITULO VIII SERVICIOS MUNICIPALES

1

Recolección de Residuos:

a) Domiciliario (dos veces semanales, tarifa anual):

Residencias particulares	2,163	m. m.
Comercios un servicio semanal	3,55	m. m.
Comercios dos servicios semanales	7,10	m. m.
Comercios tres servicios semanales	10,65	m. m.
b) Escombros por cada viaje de camión	2,00	m. m.



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

Tanque Regador:

a)	Servicio en día de semana por cada viaje	2,000	m. m.
b)	Domingos y feriados	4,000	m. m.
	Moto niveladora, por hora de trabajo	12,000	m. m.
	Pala cargadora, por hora	4,800	m. m.
	Retroexcavadora, por hora	6,000	m. m.
	Auto elevador, por hora	3,000	m. m.

Camping Municipal

a)	Acampe en las instalaciones del camping municipal, mayores de 6 años, no residentes en la localidad por día	0,3125	m. m.
b)	Entrada al camping municipal a mayores de 06 años, no residentes en la localidad (Incluidos los servicios de utilización de fogón y ducha)	0,2187	m. m.
c)	Adicional por incorporar al sector de acampe vehículos:		
	Automotores	0,1562	m. m.
	Camionetas - Minibuses o similares	0,2187	m. m.
	Motor home	0,3125	m. m.

polideportivo

a)	Alquiler cancha de 11, camping por partido.	2,500	m. m.
b)	Alquiler cancha de 8, camping por partido.	1,500	m. m.
c)	Quedarán exentas de los incisos precedentes aquellas actividades patrocinadas por la Dirección de Deportes Municipal.		

Alquiler de boxes para equinos:

a)	Por equino por mes, por adelantado	1,800	m. m.
----	------------------------------------	-------	-------

Áridos

a)	Arena por camionada	8,000	m. m.
b)	Ripio por camionada	8,000	m. m.

Gimnasio municipal N° 1 y 2

a)	Por hora de práctica deportiva	1,000	m. m.
b)	Por toda conferencia parlamento y/o congresos	7,000	m. m.
c)	Demás Eventos que se realicen en el interior del gimnasio por día	12,00	m. m.
d)	Quedarán exentas de los incisos precedentes aquellas actividades patrocinadas por la Dirección de Deportes Municipal.		

Quinchos Municipal

Gimnasio N° 1 y 2

a)	Para todo evento a realizarse sin alquiler de vajilla	7,81	m. m.
b)	Alquiler de vajilla por día, por persona	0,062	m. m.

Sector Hípico

a)	Para todo evento a realizarse sin alquiler de vajilla	7,81	m. m.
b)	Alquiler de vajilla por día	0,062	m. m.

SUM Municipal



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

Por evento y/o por día

3.000 m. m.

14 Albergues municipales

Por la utilización de cada sector, en concepto de
mantenimiento por día

0,625 m. m.

15 Salón Cultural

Alquiler por hora

0,312 m. m.

Artículo 15°.- Las habilitaciones comerciales anuales se abonarán en seis (6) cuotas con vencimientos los días 20 de febrero, 20 de abril, 20 de junio, 20 de agosto, 20 de octubre y 20 de diciembre de 2.026.

CAPITULO IX TASA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 16°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 109° del Código Fiscal, fíjese los siguientes derechos:

1.- Las obras o edificios que se construyan o ampliación de las ya existentes pagarán por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprenda la obra, según se indica a continuación:

- | | |
|---|------------|
| a) Edificios para salones de negocios y pequeños talleres | 0,02 m. m. |
| b) Edificios destinados exclusivamente a vivienda | 0,01 m. m. |
| c) Establecimientos industriales | 0,03 m. m. |
| d) Depósitos y galpones | 0,02 m. m. |

En todos los casos en que no se pueda liquidar el impuesto por metro cuadrado de superficie, reforma de edificios existentes, etc. abonarán sobre el valor fijo de un tres por ciento (3%), del valor de la obra. Las construcciones realizadas sin previo permiso municipal sufrirán un recargo respecto de lo determinado en el presente Artículo de 0,15 módulos municipales por metro cuadrado.

Artículo 17°.- Por el otorgamiento de línea y nivel municipal se abonará:

- | | |
|--|------------|
| a) Por cada lote de hasta diez (10) metros cuadrados de frente | 0,18 m. m. |
| b) Por cada metro lineal de exceso | 0,10 m. m. |

Artículo 18°.- Por mensura efectuada por licitación pública se abonará el costo resultante más el dos por ciento (2%) por gastos administrativos y otros.

AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL

Artículo 19°.- Se abonará por metro cuadrado:

- | | |
|---|------------|
| a) Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente | 0,23 m. m. |
| b) Saliente para balcones | 0,12 m. m. |
| c) Voladizos y marquesinas | 0,08 m. m. |



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

ESTUDIO Y REVISIÓN DE PLANOS

Artículo 20°.- Fíjese la siguiente escala:

- a) Por superficies aprobadas con plano previo, el diez por ciento (10%) de los derechos de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obra.

b) Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición se cobrará por 0,08 m. m. metro cuadrado de superficie a demoler.

INSPECCIÓN

Artículo 21°.- Se cobrará conforme se indica a continuación:

- a) Por inspección de cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc. 0,14 m. m.

b) Por inspección final 0,28 m. m.

- c) Por inspección de línea y nivel 0,14 m. m.

d) Por inspección efectuada a pedido del propietario 0,43 m. m.

- e) Por inspección que no corresponda a obra en construcción 0,43 m. m.

CAPITULO X

Artículo 22°.- Conforme al Artículo 113° del Código Fiscal por todo nuevo loteo que se realice dentro del ejido municipal se abonará en concepto de derecho administrativo:

Por toda mensura con o sin deslinde por visado de plano:

- 1) Para inmuebles de la zona urbana 6,00 m. m.
2) Para inmuebles de la zona sub rural o semiurbana 15,00 m. m.
3) Para inmuebles de la zona rural 20,00 m. m.

Adicional por fraccionamiento, redistribución o unificación de inmuebles se abonará por parcela resultante:

1. Para inmuebles de la zona urbana por cada parcela resultante 3,00 m. m.
2. Para inmuebles de la zona semiurbana por cada parcela resultante 20,00 m. m.
3. Para inmuebles de la zona rural por cada parcela resultante 25,00 m. m.

CAPITULO XI

TASA DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 23°.- Conforme a lo dispuesto en el Capítulo X, del Código Fiscal fíjese los siguientes importes:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

1.- Permisos de Inspección:

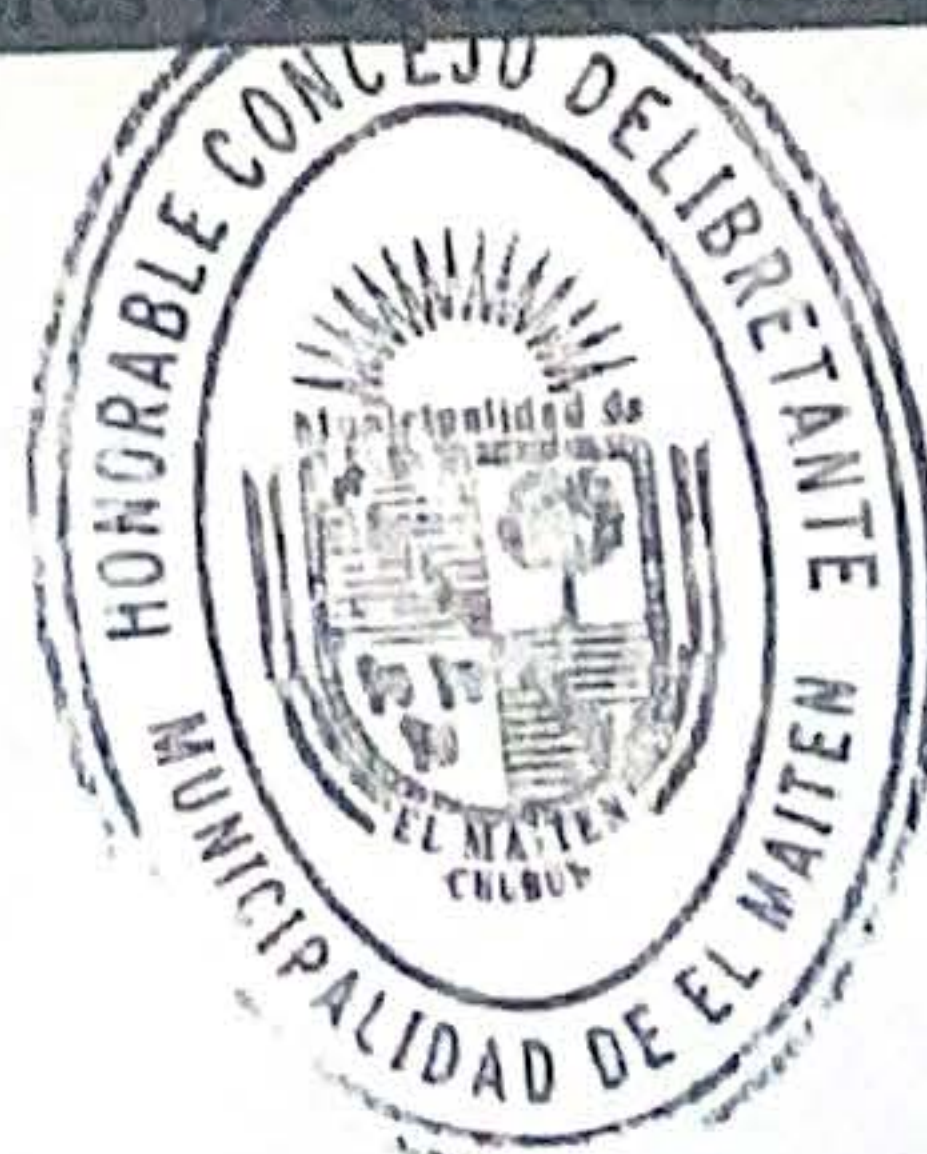
- a) Instalaciones eléctricas residenciales por boca y toma 0,008 m. m.

b) Instalaciones eléctricas industriales y comerciales por boca y por toma 0,014 m. m.

- c) Equipo de proyección cinematográfica 0,144 m. m.

d) Grupos electrogenos, transformadores y rectificadores, soldaduras por k.w. 0,014 m. m.

2.- Derecho de Inspección



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

a) Inspección, habilitación, cambio de usuarios y conexiones eléctricas 0,130 m. m.

3.- Permisos de Instalaciones:

a) Calderas industriales por m ² .	0,011 m. m.
b) Calefacción Central de caldera por m ² .	0,011 m. m.
c) Motores térmicos (Vapor, nafta, gas, aire caliente) por m ² .	0,011 m. m.
d) Refrigeración central por cada 10 frigorías horas generadas	0,017 m. m.
e) Ascensores de más de cuatro pisos	0,230 m. m.

4.- Derecho de Inspección:

a) Por inspección aprobada y habilitación	0,140 m. m.
b) Por inspecciones de obras sanitarias y agua	0,140 m. m.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 24°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120° del Código Fiscal fíjese los siguientes derechos:

Nichos

Arrendamientos de nichos por periodos de un (1) año	
1 y 4 fila	0,600 m. m.
2 y 3 fila	0,720 m. m.
Compra de Nicho pago por única vez en un pago	20,00 m. m.
Compra de nicho por única vez en dos a seis cuotas	22,00 m. m.
Compra de nicho por única vez en siete hasta doce cuotas	25,00 m. m.

Fosas

Arrendamiento para fosa calzada hasta 2:

Por renovación por un (1) año	0,85 m. m.
-------------------------------	------------

Arrendamiento de fosa común:

Por renovación por un (1) año	0,42 m. m.
-------------------------------	------------

Panteones

Por arrendamiento de panteones por año	2,50 m. m.
--	------------

Derechos Generales

Permiso de inhumación en fosa común. Por cada servicio	0,40 m. m.
Permiso de inhumación en nicho. Por cada servicio	0,40 m. m.
Permiso de inhumación en bóveda o panteón. Por c/ servicio	0,40 m. m.

Traslado y reducción de restos

Permiso de traslado dentro del cementerio por ataúd	0,40 m. m.
Permiso de traslado fuera del cementerio por servicio	0,40 m. m.
Permiso de exhumación dentro del cementerio	0,40 m. m.
Permiso de exhumación y traslado fuera del cementerio	0,40 m. m.
Permiso para introducción de restos (Urnas)	0,40 m. m.
Permiso para introducción de restos (Ataúd)	0,40 m. m.

Servicio de exhumación

En fosa común	4,00 m. m.
---------------	------------

En fosa calzada	3,60 m. m.
-----------------	------------

Reducción de restos	5,00 m. m.
---------------------	------------



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

Servicios de Sepelios

Por cada servicio que realice la entidad responsable abonará los siguientes conceptos por Servicios Fúnebres:

Por sepelio con carroza o porta ataúd	0,15	m. m.
Por sepelio con carroza y porta corona	0,20	m. m.
En furgón	0,20	m. m.

Permisos en depósito

- Permanencia de cadáveres en depósito, solo será por el término de treinta (30) días como máximo 0,800 m. m.
- Vencido el plazo de treinta (30) días se notificará a los deudos que debe proceder a la sepultura del cadáver, caso contrario deberá hacerlo el municipio y cobrar una multa por incumplimiento de dos (2) módulos. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá extender el plazo en caso de tratarse de época invernal en donde por la veda no se pueda construir.
- En todos los casos para autorizar que un cadáver entre en depósito deberá ser en cajón o ataúd sellado y soldado perfectamente
- Vencido todos los plazos de arrendamientos fijados en cada uno de los apartados precedentes serán ocupados y los restos serán trasladados al osario general; si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido efectuada la renovación, el municipio notificará a los deudos y en caso de no conocerse a éstos la misma se hará por medio de avisos publicados durante dos (2) días en un diario local.

Artículo 25°.- De acuerdo al Capítulo XIII, artículo 125° del Código Fiscal la inspección de abasto, faenamiento y uso de la cámara frigorífica será la siguiente:

- Abasto efectuado en el matadero municipal:
 - Animales bovinos 0,006** módulos municipales por kilogramo de carne pesada al gancho, oreada, al retirar del matadero municipal, dejando el cuero y retirando la parrillada.
 - Animales ovinos y caprinos 0,150** módulos municipales por cabeza, dejando el cuero.
 - Animales porcinos 0,020** módulos municipales por kilogramos de carne pesada al gancho, oreada.
 - Por cada **análisis de triquinosis** en dependencias del matadero municipal **0.160** módulos municipales por cabeza.
- Carnes y menudencias provenientes de animales faenados en frigoríficos y mataderos ubicados **fuera del ejido municipal**, debidamente autorizados, con inspección veterinaria ejercida por un profesional, tributará la suma de **0,0080** módulos municipales por kilogramo, excluido del punto 1., del presente artículo.
- La Emisión de Registro de Guías, certificaciones o duplicados, tributará la suma fija de **0,0700** módulos municipales.
 - Toda Guía que se extienda para el tráfico de ganado en pie por intermedio del Juzgado de Paz de El Maitén, abonará la siguiente tasa:
 - BOVINOS POR CABEZA** **0,080** módulos municipales



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

- II) EQUINOS POR CABEZA 0,050 módulos municipales
- III) OVINOS POR CABEZA..... 0,020 módulos municipales
- IV) CAPRINOS POR CABEZA..... 0,020 módulos municipales
- V) PORCINOS POR CABEZA..... 0,040 módulos municipales

A los efectos del cumplimiento del presente inciso el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al Juzgado de Paz de El Maitén, que hasta tanto no se presente el recibo municipal de pago de la tasa fijada, no se otorgue la guía correspondiente.

4. Uso de la Cámara Frigorífica:

El uso y la tarifa de la Cámara Frigorífica del matadero municipal será reglamentada y fijado por el Ejecutivo Municipal mediante Resolución.

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 26°.- Fíjese la siguiente tasa de actuación administrativa general:

Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente o dirija no especialmente prevista, pagará:

- | | | |
|-------------------------------|-------|-------|
| a) Por primera foja | 0,020 | m. m. |
| b) Por cada foja subsiguiente | 0,010 | m. m. |

Referido a inmuebles

- | | | |
|--|-------|-------|
| a) Pedidos de deudas, hasta diez (10) lotes | 0,030 | m. m. |
| b) De once (11) a veinte (20) lotes | 0,050 | m. m. |
| c) Sigüientes lotes por cada diez (10) adicional | 0,030 | m. m. |
| d) Por cada certificado de libre gravamen por venta de inmueble dentro del ejido municipal, abonará una tasa determinada de la siguiente manera: | | |
| - Tramite normal | 0,100 | m. m. |
| - Tramite urgente en 24 hs. | 0,200 | m. m. |
| e) Cada registro de inscripción de título de propiedad y cada una de sus posteriores transferencias | 2,000 | m. m. |
| f) Todo otro certificado | 0,300 | m. m. |

Referido a automotores

- a) Por cada certificado de libre deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecida por el Capítulo II de la presente Ordenanza, no pudiendo ser inferior al tributo de 0,360 módulos municipales.
- b) Cada transferencia de vehículo abonará el diez por ciento (10%) del valor de la patente establecida en el Capítulo II de la presente ordenanza, no pudiendo ser inferior al tributo de 0,360 módulos municipales.
- c) Por los vehículos detenidos en el depósito municipal por contravenciones a la Ordenanza de tránsito, se abonarán los siguientes derechos de piso por día:

1.- Pick-ups, camiones, y vehículos varios	0,1800	m. m.
2.- Automóviles	0,1600	m. m.
3.- Motonetas y motocicletas	0,0900	m. m.
4.- Otros	0,0900	m. m.
- d) Por los vehículos detenidos en depósito judicial se abonará la siguiente tarifa en derecho de piso por día:



TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

1)	Automóviles, camiones, camioneta y cualquier otro vehículo	0,0250	m. m.
2)	Motocicletas y motonetas	0,0900	m. m.
3)	Triciclos y bicicletas	0,0450	m. m.
4)	Gastos de conducción al depósito cuando no lo hiciera el propietario se abonarán:		
I)	Automóviles, camiones, camionetas, y cualquier otro tipo de vehículos	0,0900	m. m.
	II) Motocicletas y motonetas	0,0900	m. m.
	III) Triciclos y bicicletas	0,0180	m. m.
e)	Aditamentos y segmentos:		
1	Por el juego de aditamentos	0,2760	m. m.
2	Por el juego de segmentos (tablillas)	0,2760	m. m.
f)	Por cada duplicado de recibo de pago de esta tasa	0,0110	m. m.
g)	Por cada duplicado de recibo de pago de años anteriores	0,0180	m. m.

Referida a diversiones y espectáculos públicos:

- a) Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos que no tuvieran carácter de permanente, por día 2,000 m. m.

Inspección y Registro

Toda empresa dedicada a la construcción, abonará anualmente por dicho concepto, las siguientes tasas:

- a) Por la renovación anual de matrícula de empresa (Empresa de construcciones o instalaciones) 3,000 m. m.
- b) Por la renovación anual de matrícula de constructores o instaladores de primera categoría 2,000 m. m.
- c) Para la renovación anual de matrícula de constructores e instaladores de segunda categoría 1,500 m. m.
- d) Para la renovación anual de matrícula de constructores o instaladores de tercera categoría 1,200 m. m.
- e) Por confección de carnet 0,070 m. m.
- f) Por confección de duplicado de carnet 0,140 m. m.

VARIOS

- a) Por intimación administrativa o judicial a contribuyentes morosos 1,000 m. m.
- b) Por cada duplicado de recibo 0,070 m. m.
- c) Por cada foja de testimonio escrito o Resoluciones recaídas en expedientes en trámite 0,090 m. m.
- d) Las actuaciones del inciso anterior cuando se refieran a años anteriores 0,020 m. m.
- e) Por cada duplicado de certificado de habilitación 0,090 m. m.
- f) Por habilitación de libro de inspección y/o registro de pasajeros se abonará 0,150 m. m.
- g) Por cada libreta de sanidad y sus duplicados 0,580 m. m.
- h) Por cada renovación de libreta indicada en el inciso anterior 0,150 m. m.



TRANAMIL, Miguel Ángel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

- i) Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previstas, se abonará 0,500 m. m.
- j) Para la obtención de licencia de conductor en sus distintas categorías se abonará:

I) PARTICULARES

Por cada año de vigencia 0,220 m. m.

II) PROFESIONALES

Por cada año de vigencia 0,300 m. m.

III) MOTOCICLETAS

Por cada año de vigencia 0,100 m. m.

IV Duplicado de registro de conducir 0,400 m. m.

DESINFECCIONES

- 1) Por cada ómnibus, colectivos, micro ómnibus y similares, por vez 0,900 m. m.
- 2) Por cada taxi, remises o alquiler, por vez 0,350 m. m.

CAPITULO XIII RENTAS DIVERSAS

Matricula y vacunación anti hidatídica

Artículo 27°.- Por cada matricula de canes, previa vacunación de los mismos, deberá abonarse el canon establecido en la Ordenanza N° 149/2.005.-

Artículo 28°.- Transferencias de mejoras: por toda transferencia de mejoras en terrenos fiscales, autorizados previamente por autoridad municipal, se abonará una tasa del cuatro por ciento (4%) sobre el valor de venta con un mínimo de 0,250 módulos municipales.

Artículo 29°.- Transferencias de derechos de líneas de taxis y ómnibus:

Por toda transferencia de línea de ómnibus y taxis autorizadas por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere abonarán las siguientes tasas:

a) Taxis:

Con antigüedad de dos (2) años 2,550 m. m.

Con antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5) años 1,800 m. m.

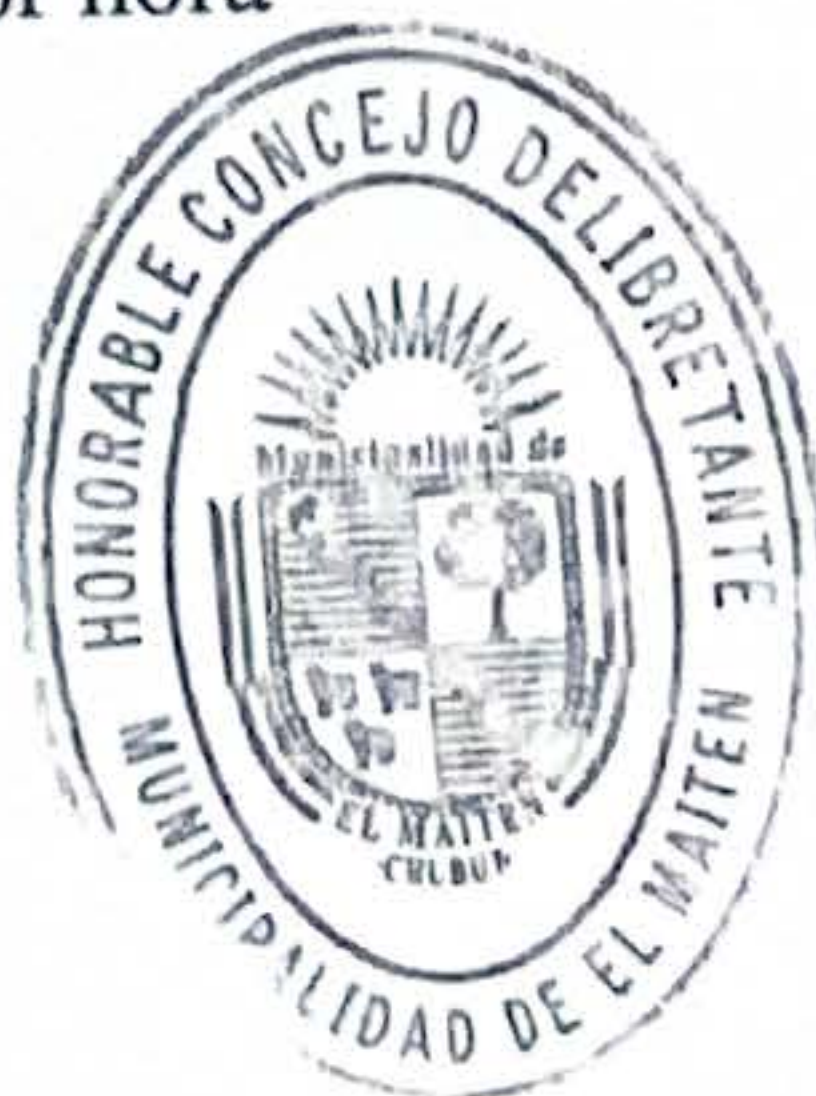
Con antigüedad mayor de cinco (5) años 0,900 m. m.

b) Ómnibus

Por cada transferencia de línea 1,310 m. m.

Artículo 30°.- Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Compresor y martillos neumáticos por hora 0,720 m. m.



[Signature]
FRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de El Maitén

CAPITULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31°.- En casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del impuesto automotor (patente) la inscripción en el Registro Nacional del Automotor.

Artículo 32°.- Los contribuyentes que al momento de presentarse a abonar los impuestos y tasas del ejercicio 2.026 y que se encuentren sin ninguna deuda con la Municipalidad en sus obligaciones tributarias, y abonen la totalidad del impuesto 2.026 al contado, serán beneficiados con un descuento del veinte por ciento (20%); quedan exceptuado el Impuesto Automotor cuyo descuento se encuentra establecido en el Artículo 7°, Inciso d) de la presente Ordenanza.

Artículo 33°.- Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Municipalidad de El Maitén deberán presentar con declaración mensual del impuesto sobre los ingresos brutos, la Declaración Jurada del mes inmediato anterior del impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 34°.- Derogase toda otra ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 35°.- De forma

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL MAITEN (CHUBUT) A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ORDENANZA N°93/2.025.-


CARLOS ALBERTO KMET
Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE EL MAITEN




TRANAMIL, Miguel Angel
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de El Maitén

RESOLUCIÓN N°434/2.025.

TITULO: Promulgación Ordenanza N°93/25.-

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante, del proyecto de Ordenanza N° 93/2.025, la Ley XVI – N°46; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo se sanciona la Ordenanza General Impositiva para el ejercicio 2.026.-

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Corporaciones Municipales, constituye una atribución del Departamento Ejecutivo, la promulgación o veto de las Ordenanzas sancionadas por el Cuerpo Legislativo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades conferidas por la Ley XVI – N°46:

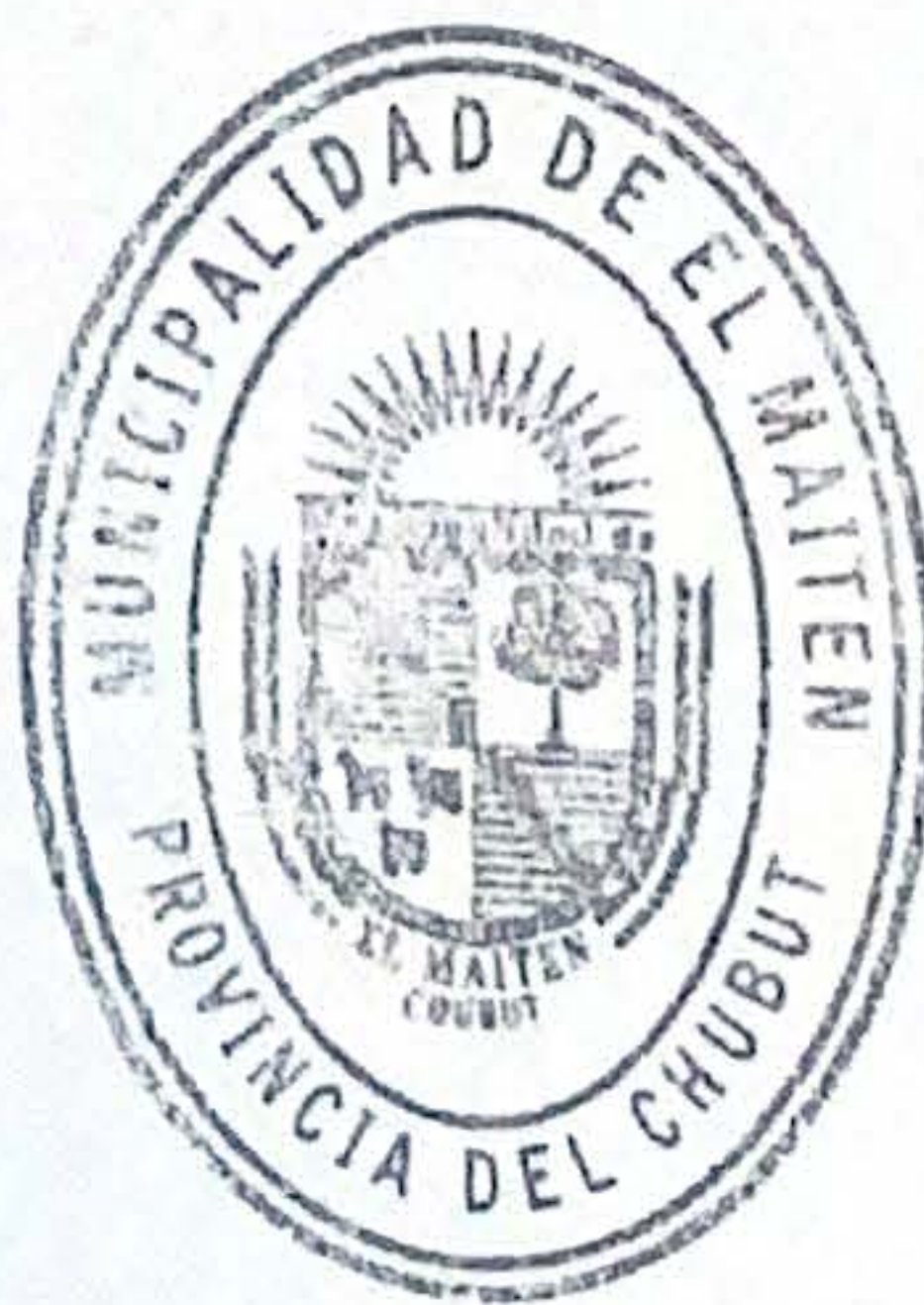
RESUELVE

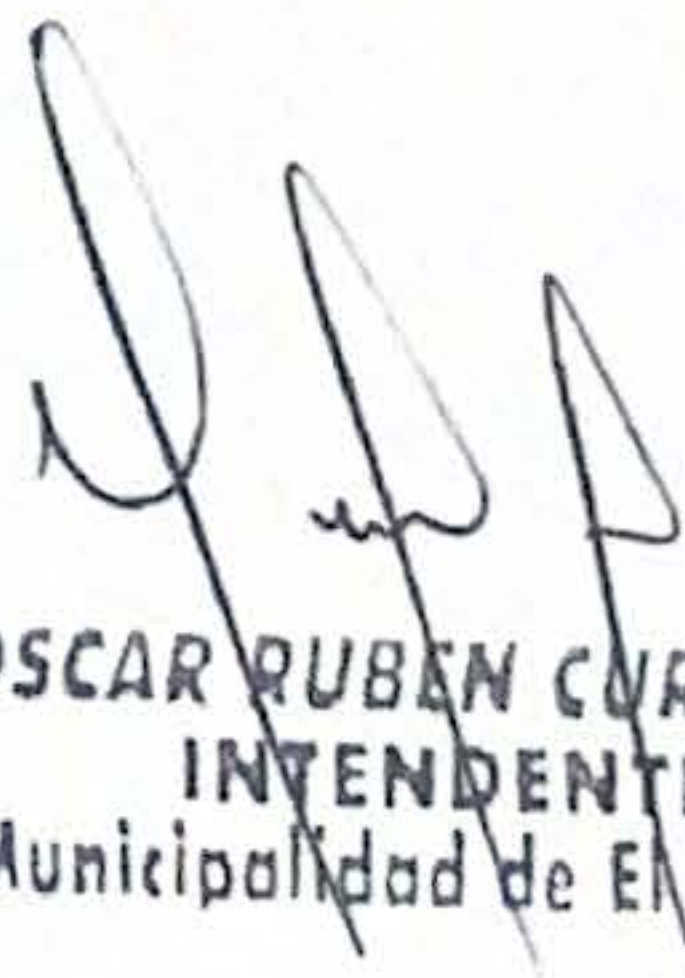
Artículo 1°.- Promulgar con el N° 93/2025 el proyecto de Ordenanza sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de El Maitén, de fecha 09 de diciembre de 2.025.-

Artículo 2°.- Refréndese la presente Resolución por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 3°.- De forma.

El Maitén, Chubut, 09 de diciembre de 2.025.-




OSCAR RUBEN CARRILEN
INTENDENTE
Municipalidad de El Maitén